



RESOLUCIÓN No. CSJNAR18-276

(16 de agosto de 2018)

“Por medio de la cual se modifica la resolución CSJNAR18-198 del 21 de mayo de 2018, mediante la cual se decidieron las solicitudes de actualización y reclasificación del año 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996, atendiendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”. Por su parte el inciso 2º del artículo 174, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala Seccional profirió el acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y con resolución 367 del 18 de noviembre de 2016, se publicaron Registros Seccionales de Elegibles, entre ellos, el del cargo de Secretaria/o de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2, del artículo 2º del acuerdo 189 de 28 de noviembre de 2013, una vez en firme el registro de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, los interesados podrán solicitar la actualización de sus datos, a efectos de solicitar reclasificación.

Con resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, se resolvieron las solicitudes de reclasificación, entre ellas la solicitada por el abogado Edgar Guillermo Ibarra Osorio, quien forma parte del registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.

Mediante solicitud radicada ante el Consejo Seccional de la Judicatura, el Señor Ibarra, requiere a esta Corporación se corrija el error de transcripción o aritmético contenido en el acto administrativo referido, toda vez que el último puntaje por el obtenido en la resolución del 5 de mayo de 2017, fue de 673.84, no obstante, en la resolución objeto de corrección le fue consignado un puntaje igual a 603 puntos.

Que, revisada la resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, a que hace alusión el concursante, efectivamente, se observa que se incurrió en un error de transcripción y aritmético, que requiere ser corregido, toda vez que en la resolución CSJNAR17-123, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del año 2017, le fue asignado un puntaje total acumulado igual a 673.84 y toda vez que en esta oportunidad acreditó la realización de un diplomado en Mecanismos de Participación Ciudadana y Derechos Humano, le deben ser asignados 10 puntos en el factor capacitación adicional, de conformidad con lo dispuesto en las reglas del concurso contenidas en el acuerdo de convocatoria 189 de 2013, concretamente lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5.2.1, literal d.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, determina que se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o por omisión de palabras, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, por error de digitación y aritmético en la calificación del abogado Edgar Guillermo Ibarra Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.605.441 de Bogotá, quien integra el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado. En consecuencia, los resultados obtenidos por virtud de la solicitud de actualización y reclasificación del año 2018, quedarán de la siguiente manera:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
822.56	333.84	170.00	100.00	80.00	0,00	683.84

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co,

opción “carrera judicial”, link “concursos seccionales – Nariño”, “Convocatoria número 3 – Reclassificación”, medio que garantiza amplia divulgación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018)



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
MGVA/AAG